

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como ampliación á lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden dictada con fecha 26 de Enero último, acerca de la ayuda económica que al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, prestarán las Juntas provinciales y locales para sufragar los gastos que ocasiona la publicación del *Boletín Oficial, Pro infancia*, y los concursos de premios nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta de su presidencia y las locales de la provincia contribuyan á los fines indicados con el 2 por 100 del ingreso líquido que obtengan, procedente del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, á contar desde el día 1.º del próximo mes de Marzo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1915.—*Sánchez Guerra*—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de....

(«Gaceta» núm. 58 de 27 de Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Al disponer se publicase en la «Gaceta de Madrid» la Real orden aprobando las nuevas tarifas para el Laboratorio metalográfico de la Escuela de Minas, se cometió en el texto de aquella una omisión involuntaria, la que, una vez subsanada, obliga á publicar de nuevo la precitada disposición.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe del Laboratorio de investigaciones metalográficas, acompa-

nando para su aprobación las nuevas tarifas, por las que se ha de regir en adelante el referido Centro técnico industrial, basadas aquéllas en la necesidad de ampliar y rectificar las anteriores, debido á que las Empresas y particulares han respondido con gran interés al fin para que fué creado, y debe en consecuencia dicho Centro extender sus trabajos á mayores extremos y prestar á la industria todo el apoyo posible para su desarrollo, sin recargar los derechos, para que no prevalezca la idea del lucro ni tampoco se perjudique al Estado:

Considerando que las nuevas tarifas responden á aumentar las clases de ensayos, satisfaciendo así las necesidades cada vez más crecientes de la industria minera y metalúrgica, y que prueban el extraordinario entusiasmo con que el Jefe del Laboratorio estudia é introduce innovaciones en pro del desarrollo del referido Centro, secundado por un personal inteligente y activo que pone de su parte todo lo posible para fomentar el favor del público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien:

1.º Aprobar las nuevas tarifas presentadas por el Jefe del Laboratorio de Investigaciones metalográficas para el servicio del mismo.

2.º Ordenar se manifieste al referido Jefe, D. Eduardo Gullón, Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la satisfacción con que ha visto su extraordinario celo para conseguir el adelanto y mejoramiento de dicho Centro industrial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1915.—*Ugarte*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

Número 426.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, es la Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 87 al 116 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 245.019'00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando línea y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 411.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.027, para la mina «El Complemento», del término de Lorca, incoado en 11 de Abril de 1914, por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha dictado con fecha 19 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que ésto se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 19.027, para la mina «El Complemento», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, F. Varela.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Antonio Monserrat, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Murcia 23 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villante.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Carretera de tercer orden del Palmar á Mazarrón.—Trozos 1.º y 2.º de la 2.ª Sección.—Término municipal de Mazarrón.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la expresada carretera.

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Clase de finca.	LINDEROS		
				Norte.	Sur.	Este.
42	Roque López Avellaneda.	Roque Legaz Avellaneda.	Secano cereales.	Alejandro Oliva.	Camino real vereda.	Camino real vereda.
43	Lucas Sánchez Plazas.	Lucas Sánchez Plazas.	Id.	Camino Real Vereda.	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz Avellaneda.
44	Herederos de Rodrigo Mulero.	Herederos de Rodrigo Mulero.	Id.	Roque Legaz Avellaneda.	Lucas Sánchez.	Herederos de Rodrigo Mulero.
45	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Id.	Lucas Sánchez.	Herederos de Rodrigo Mulero.	Lucas Sánchez Plazas.
46	Herederos de Juan Antonio Muñoz.	Herederos de Juan Antonio Muñoz.	Idem id. higueras nuevas	Herederos de Rodrigo Muñoz.	Alfonso Legaz.	Lucas Sánchez.
47	Lucas Sánchez Plazas.	Lucas Sánchez Plazas.	Idem id. albaricoqueros y almendros.	Alfonso Legaz.	Herederos de Juan Antonio Muñoz.	Lucas Sánchez.
48	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz Avellaneda.	Id.	Herederos de Juan Antonio Muñoz.	Lucas Sánchez Plaza.	Lucas Sánchez.
49	Antonio Nieto Martínez.	Eusebio Costa Martínez.	Idem id. almendros, palmas, higueras y era para trillar.	Lucas Sánchez.	Roque Legaz Avellaneda.	Lucas Sánchez Plazas.
50	José Cánovas Méndez.	José Cánovas Méndez.	Id.	Roque Legaz Avellaneda.	Antonio Nieto.	Antonio Nieto.
51	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Idem id. almendros.	Antonio Nieto.	José Cánovas.	José Cánovas.
52	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz Avellaneda.	Id.	José Cánovas.	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Viuda de Juan Fabián.
53	Diego Vivancos García.	Pedro Nicolás.	Idem id. almendros.	Viuda de Juan Fabián.	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz.
54	Marcos Romera Sánchez.	Marcos Romera Sánchez.	Idem id. oliveras y almendros.	Roque Legaz Avellaneda.	Diego Vivancos y Viuda de Fabián.	Diego Vivancos García.
55	Roque Legaz Avellaneda.	Leonardo Torres Legaz.	Id.	Diego Vivancos García.	Marcos Romera Sánchez.	Marcos Romera.
56	Herederos de Antonio Méndez.	Herederos de Antonio Méndez.	Id.	Marcos Romera.	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz.
57	Roque Legaz Avellaneda.	Salvador Martínez García.	Id.	Roque Legaz Avellaneda.	Marcos Romera Sánchez.	Marcos Romera.
58	Alfonso Hernández García.	Juan Vera.	Id.	Herederos de Antonio Méndez Blázquez.	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz.
59	Herederos de Antonio Méndez Blázquez.	Herederos de Antonio Méndez Blázquez.	Idem id. oliveras.	Herederos de Antonio Méndez Blázquez.	Alfonso Hernández García.	Alfonso Hernández García.
60	Alfonso Zamora Gómez.	Alfonso Zamora Gómez.	Id.	Herederos de Antonio Méndez Blázquez.	Herederos de Antonio Méndez Blázquez.	Herederos de Antonio Méndez.
61	Roque Legaz Avellaneda.	Juan Legaz Legaz.	Id.	Alfonso Zamora y herederos.	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz.
62	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Idem id. oliveras.	Alfonso Zamora y herederos.	Roque Legaz Avellaneda.	Alfonso Zamora y herederos.
63	Alfonso Zamora Gómez.	Alfonso Zamora Gómez.	Id.	Roque Legaz Avellaneda.	Roque Legaz y Alfonso Zamora.	Roque Legaz.
64	José Lardín.	José Lardín.	Id.	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Viuda de Juan Fabián Acosta.	Viuda de Juan Fabián Acosta.
65	Alejandro Oliva.	José García.	Id.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.
66	Alfonso Zamora.	Alfonso Zamora Gómez.	Id.	José Lardín.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.
67	Alejandro Oliva.	Gines Legaz Lardín.	Id.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.
68	José Cánovas Méndez.	José García.	Id.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.	Alfonso Zamora y herederos.

reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 19 de Febrero de 1915.—
Fernando B. Villásante.

Cuarta sección.

Número 449.

Requisitoria.

López Franco Alfonso, hijo de Cristóbal y María, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1'612 metros, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Garellano, número 43, Don Alfredo Calle; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bilbao veinte de Febrero de mil novecientos quince.—Alfredo Calle.

Quinta sección.

Número 2.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAAL

Semestrales.

Antonio Murcia, 7'14 pesetas.
Viuda de Antonio Pérez, 8'34.
Antonio Boluda, 2'15.
Antonio Sánchez, 4'15.
Baltasar Martínez, 13'55.
Diego Abellán, 48'47.
Francisco López, 1'90.
Francisco Parraga, 6,49.
Francisco López, 9'94.
Josefa Buitrago, 3'75.
José García, 2'70.
Juan Abellán, 2'40.

Manuel Tomás, 8'44.
María Martínez, 4'50.
Mateo Belmonte, 6,04.
Pedro Alarcón, 5'34.

ZENETA

Semestrales.

Antonio García, 8'60 pesetas.
Antonio Porta, 4'74.
Antonio García, 2'10.
Joaquín Belmonte, 11'30.
Juan Muñoz, 3'64.
Miguel Bastida, 2'40.
Miguel González, 14'84.
Ramón Hernández, 8'90.
Viuda de José Giménez, 9'80.

GARRES

Semestrales.

Antonio Noguera, 1'80 pesetas.
Antonio Belando, 1'55.
Antonio López, 3'25.
Andrés López, 2'10.
Diego Frutos, 5'33.
Francisco Ruiz, 5'63.
Francisco Pérez, 2'69.
Francisco Arce, 11'89.
Juan Pérez, 1'60.
Josefa Griñán, 3'55.
Juan Mompeán, 3'55.
Manuel Mompeán, 2'10.
María Cayuela, 1'55.
Pedro López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JURADO

Anuales.

Antonio G. Hortelano, 10'15 pesetas.
Antonio García, 1'80.
Carmen Muñoz Moreno, 10'10.
Eulogio Conesa Muñoz, 3'26.
Eugenio Páez Cegarra, 1'90.
Francisco García, 1'65.
Juan Espinosa, 5'14.
Juan Gómez, 1'80.
José Giménez, 1'80.
Juan García, 10'40.
José Soto, 2'40.
Joaquín Sánchez, 2'70.
Miguel Zaragoza, 2'45.
Nicasio Mateo, 6'04.
Pedro Urrea, 13'10.
Rafael Soto, 2'10.
Viuda de Antonio Moreno, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,
Murcia 5 de Agosto de 1914.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Martín García Fernández, Alcalde constitucional de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Antonio Baños Navarro.
José Alonso Gallar.
Diego Abellán Martínez.

Segunda sección.

D. Antonio Fernández Castellanos.
Pedro José Gil Cutillas.
Juan Reyes Fernández.

Tercera sección.

D. José Magán Baños.
Juan Guerra Ruiz.
José Rafael Jiménez.

Cuarta sección.

D. Francisco Martínez Herrero (Marchante 19.)
José Molina Martínez de García.
Francisco Martínez Herrero (Barrio Iglesias 11.)

Quinta sección.

D. Agustín Palencia Jiménez.
Germán Pérez Guardiola.
Roque Soriano Iniesta.

Sexta sección.

D. Miguel Tomás Martínez.
José Tomás Bleda.
Pedro Tomás Jiménez.

Séptima sección.

D. Rogelio Gutiérrez Cutillas.
Silvano Cañete Ripoll.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

Jumilla 13 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, Martín García.

Número 420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

DE JUMILLA

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1915, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Jumilla 23 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, Martín García.

Número 432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

DE ULEA

Don Francisco Tomás Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación que presido el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Ulea 23 de Febrero de 1915.—
Francisco Tomás.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana...	34.078'81
Suma...	7.971.724'93
Reintegros...	177.562'70
Saldo...	7.794.162'23

Madrid 6 de Febrero de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.